

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 09 - Mayo 15 de 2002

## CONTIENE

- |   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO No. 1412 DE 2002</b><br>"Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, "Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos", y 557 de 1999 "Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el código único Radicación de Procesos para los juzgados Penales de Circuito Especializados". | 1 |
| <b>ACUERDO No. 1413 DE 2002</b><br>"Por el cual se establece el Código Único de Radicación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998."   | 2 |
| <b>ACUERDO No. 1416 DE 2002</b><br>"Por el cual se crean dos cargos en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."   | 3 |
| <b>ACUERDO No. 1417 DE 2002</b><br>"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado."  | 3 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

<b>ACUERDO No. 1418 DE 2002</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se prorroga la vigencia los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1419 DE 2002</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1420 DE 2002</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1421 DE 2002</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se suprimen los cargos de auxiliares de servicios generales en el territorio nacional.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1422 DE 2002</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se transforma en Magangué, Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, un juzgado Promiscuo de Familia en Juzgado Civil del Circuito.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1423 DE 2002</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1424 DE 2002</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se traslada un despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1425 DE 2002</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría General del mismo Tribunal.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1426 DE 2002</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”</b>	

**ACUERDO No. 1427 DE 2002** 11  
**“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”**

**ACUERDO No. 1431 DE 2002** 12  
**“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá.”**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1412 DE 2002  
(Abril 24)**

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, y 557 de 1999 “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el código único Radicación de Procesos para los juzgados Penales de Circuito Especializados ”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los artículos 85 numeral 13 y 95 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997 y 557 de 1999, quedará así:

“**ARTICULO CUARTO.-** El Código Único Nacional de Radicación de los procesos está conformado por la Identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del Código de Identificación del Proceso:

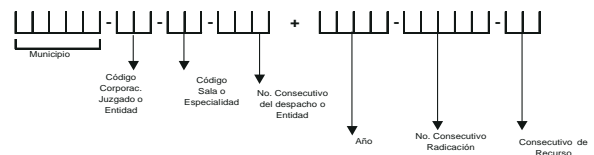
El número consecutivo de radicación lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de Identificación del proceso con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el Año en que nace el proceso.

Cinco (5) Dígitos para el Consecutivo de radicación, que se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuesto en el proceso



CODIGO DE IDENTIFICACIÓN  
DE LA CORPORACIÓN, JUZGADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN  
DEL PROCESO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dos .

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1413 DE 2002**  
(Abril 24)

“Por el cual se establece el Código Único de Radicación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 85 numerales 13 y 95 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Código Único de Radicación de los procesos vigentes al 1º. de enero de 1998 está conformado por la Identificación de las Corporaciones y Juzgados, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997 y 557 de 1999, seguido del Código de Identificación del Proceso.

El Código de Identificación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998, tiene la siguiente estructura:

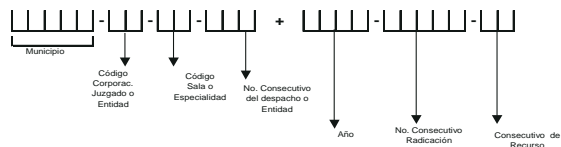
Cuatro (4) dígitos, para el año en que se inició el proceso.

Cinco (5) dígitos para el consecutivo de radicación.

Dos (2) dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuestos en el proceso.

El consecutivo de radicación del proceso lo establece el despacho judicial al cual se repartió el asunto, en primera o única instancia; es único, su

numeración será la correspondiente a los últimos 5 dígitos que traía el proceso.



CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA  
CORPORACIÓN, JUZGADO( A. 201/97)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN  
DEL PROCESO

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta codificación entrará en vigencia a partir del 1º. de junio del año en curso, para todas las corporaciones, juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, estén o no sistematizadas y será de carácter obligatorio.

**Parágrafo:** Los despachos judiciales que no se encuentren sistematizados deberán identificar los procesos manualmente, siguiendo la estructura anteriormente descrita.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir a partir del 1º. de junio del año en curso; deroga las disposiciones que le sean contrarias y se publicara en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dos .

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1416 DE 2002**  
(Mayo 2)

“Por el cual se crean dos cargos en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca los siguientes cargos:

un (1) cargo de Escribiente de circuito nominado  
un (1) cargo de Citador grado 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día catorce (14) de mayo del año dos mil dos (2002).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos

creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día catorce (14) de mayo del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**

**ACUERDO No. 1417 DE 2002**  
(Mayo 2)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, por seis (6) meses, a partir del cuatro (4) de junio y hasta el tres (3) de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, por seis (6) meses, a partir del cuatro (4) de junio y hasta el tres (3) de diciembre del año dos mil dos (2002), en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, cuatro (4) cargos de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuarán los respectivos nominadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el tres (3) de diciembre del año 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**

**ACUERDO No. 1418 DE 2002  
(Mayo 9)**

“Por el cual se prorroga la vigencia los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 8 de noviembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, ya prorrogadas mediante Acuerdos No. 1362 y 1386 de 2002, sin perjuicio de su redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**

**ACUERDO No. 1419 DE 2002**  
(mayo 9)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del parágrafo del artículo sexto del Acuerdo 1332 del 13 de diciembre de 2001,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002, en el sentido de

precisar que la terna para proveer el cargo de Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**

**ACUERDO No. 1420 DE 2002**  
(mayo 9)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del parágrafo del artículo sexto del Acuerdo 1331 del 13 de diciembre de 2001,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002, en el sentido de precisar que la terna para proveer el cargo de

Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**

**ACUERDO No. 1421 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se suprimen los cargos de auxiliares de servicios generales en el territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Suprimir en los tribunales superiores que se relacionan a continuación, los cargos de auxiliares de servicios generales, actualmente provistos en provisionalidad, así:

**Auxiliares de Servicios Generales Grado 3**

1. Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Catorce (14) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
3. Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
4. Dos (2) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
5. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

**Auxiliares de Servicios Generales Grado 4**

6. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
7. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
8. Ocho (8) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

9. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo de Antioquia.
10. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1422 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se transforma en Magangué, Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, un juzgado Promiscuo de Familia en Juzgado Civil del Circuito.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar, en el Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, en Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma localidad, cuyo código de identificación será 13430-3103-002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Magangué se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué, cuyo código de identificación será el siguiente: 13430-3183-000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Civil del Circuito de Magangué se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Civil del Circuito, cuyo código de identificación será el siguiente: 13430-3103-001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado transformado por el artículo primero del presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial. El inventario deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados y se entregará al Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué.

**PARÁGRAFO.-** El reparto de procesos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, se suspenderá un mes antes de que dicho juzgado se transforme en Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma localidad, lo que ocurrirá a partir de día 28 de mayo del año dos mil dos (2002).

**ARTICULO QUINTO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del Juzgado transformado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día veintiocho (28) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1423 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transformar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito

Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1424 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se traslada un despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio y se re-hace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, transformado como Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín se denominará en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1425 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría General del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir, a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002), en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el despacho que fuera ocupado por el doctor Jorge Eliécer Mosquera Trejos, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir, a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002), en la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el cargo de Secretario Nominado Adjunto, actualmente provisto en provisionalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser

aplicados, en su oportunidad, al cubrimiento de las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1426 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se trasladan unos cargos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Trasladar de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el cargo de escribiente nominado, en propiedad, a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Trasladar de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el cargo de citador grado 4, en propiedad, a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**

**ACUERDO No. 1427 DE 2002**  
**(Mayo 9)**

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fusionar la Sala Civil - Familia - Laboral y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó en Sala Única

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó quedará conformado por una Sala Única, integrada de la siguiente manera:

Sala Única con cuatro (4) magistrados cada uno con su correspondiente Auxiliar Judicial Grado 1.

**PARÁGRAFO.-** Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los magistrados de la Sala Única seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1431 DE 2002**  
(Mayo 9)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Oficial Mayor nominado

Dos (2) cargos de Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes mayo del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta